

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

8535

DECRETO 827/1976, de 18 de marzo, sobre modificación de disposiciones orgánicas del Ministerio de Información y Turismo.

El incremento de la función rectora en materia económico financiera que compete a la Subsecretaría de Información y Turismo, aconseja establecer una unidad, con nivel orgánico de Subdirección General que, bajo la dependencia directa del Subsecretario del Departamento, preste al mismo la asistencia técnica en esta materia y desempeñe las funciones de información de la trayectoria operativa del gasto autorizado, en forma que permita tomar decisiones para una óptima adecuación de los recursos, así como los servicios y actividades que en este ámbito de actuación le sean encomendados expresamente por el Subsecretario del Departamento.

Asimismo, con el fin de lograr una mayor agilidad en las relaciones del Departamento con los medios de comunicación social extranjeros y el adecuado desarrollo de las directrices de actuación de determinados servicios del Ministerio en el exterior, resulta conveniente acomodar su adscripción orgánica integrándolos en los Centros Directivos de los que funcionalmente dependen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo ciento treinta, dos de la Ley de Procedimiento Administrativo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, dependiente directamente del Subsecretario de Información y Turismo, la Subdirección General de Asistencia Técnica Financiera.

Artículo segundo.—Corresponderá a la Subdirección General de Asistencia Técnica Financiera:

a) La preparación e informe de las propuestas de gasto, cuyo trámite de iniciación corresponda al Subsecretario del Departamento.

b) Proponer a la Subsecretaría del Departamento las medidas que deban adoptarse para adecuar la programación de los gastos y su ejecución efectiva.

c) Informar y dictaminar las actividades de gestión y su rendimiento del Ministerio de Información y Turismo, en función de los créditos presupuestarios que tenga asignados por Ley.

d) Cuantas otras actuaciones en materia de gestión económica sean de la competencia de la Subsecretaría y ésta requiera su estudio, informe o representación.

Artículo tercero.—La Subdirección General de Asistencia Técnica Financiera estará integrada por las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio.

- Oficina de Supervisión de Proyectos.
- Gabinete de Asistencia Técnica.

Artículo cuarto.—Se suprime la actual Subdirección General del Gabinete del Servicio Exterior, de la Subsecretaría de Información y Turismo, quedando adscritas las competencias de sus respectivas Unidades, de conformidad con la relación funcional ya existente, a la Subsecretaría de Turismo, a través de su Gabinete Técnico, y a la Dirección General de Coordinación Informativa, a través de la Subdirección General de Relaciones y Cooperación Informativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogado el número dos, del artículo segundo del Decreto dos mil quinientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, y modificado el número tres del mismo artículo, en cuanto se oponga a lo dispuesto en este Decreto. Quedan asimismo derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Segunda.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo, para establecer, previa la preceptiva aprobación de la Presidencia del Gobierno, las estructuras orgánicas de la Subdirección General de Asistencia Técnica Financiera y de la Subdirección General de Relaciones y Cooperación Informativa, así como la adscripción de las competencias del Gabinete del Servicio Exterior a los Centros directivos correspondientes del Departamento.

Tercera.—Lo dispuesto en el presente Decreto no supondrá aumento del gasto público en el ejercicio de mil novecientos setenta y seis.

Cuarta.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Información y Turismo,
ADOLFO MARTIN-GAMERO Y GONZALEZ-POSADAS

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

7645

ORDEN de 7 de abril de 1976 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-EHS/1976, «Estructuras de hormigón armado: Soportes».

(Continuación)

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación que figura como anexo de la presente Orden, NTE-EHS/1976. (Continuación.)

Artículo segundo.—La presente Norma regula las actuaciones de diseño, cálculo, construcción, control, valoración y mantenimiento y se encuentra contenida en el anexo de clasificación sistemática del Decreto 3565/1972, bajo los epígrafes: Estructuras de hormigón armado: Soportes.

Esta Norma desarrolla a nivel operativo la Norma Básica «Instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón en masa o armado», aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 3062/1973, de 19 de octubre.

Artículo tercero.—La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses naturales contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación-Sección de Normalización) señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas en su caso las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de abril de 1976.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.